

INE/JGE241/2016

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA POR EL QUE SE APRUEBA PRESENTAR ANTE EL CONSEJO GENERAL LOS LINEAMIENTOS DE CURSOS Y PRÁCTICAS PARA INGRESAR Y OCUPAR CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

A N T E C E D E N T E S

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”*, en dicha reforma quedó establecido, entre otras cosas, el cambio de denominación de Instituto Federal Electoral a Instituto Nacional Electoral (Instituto).
- II. El 4 de abril de 2014 quedó integrado el Instituto, por lo cual empezó a ejercer sus atribuciones con las normas previstas en las leyes vigentes que regían al Instituto Federal Electoral.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”*.
- IV. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

- V. En el inciso e) de la fracción I del artículo décimo segundo transitorio del Estatuto, se estableció que los Lineamientos de Cursos y Prácticas, deberán ser aprobados dentro de los nueve meses posteriores a la entrada en vigor de ese ordenamiento.

C O N S I D E R A N D O

1. Que en términos del artículo 41, Base V, Apartado A párrafo primero de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (Constitución), la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que el párrafo segundo de la citada Base V, Apartado A, del artículo 41 Constitucional establece, entre otras cosas, que el Instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones; las disposiciones de la Ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que el artículo 41 Constitucional, en su Base V, Apartado D, establece entre otras cosas, que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

4. Que acorde con lo anterior, el artículo 29, numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley)* establece que el Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio, propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esa Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
5. Que el artículo 30, numeral 2 de Ley señala que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
6. Que el artículo 31, numeral 1 de la Ley establece que el Instituto es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
7. Que de conformidad con el artículo 34, numeral 1 de la Ley los órganos centrales del Instituto son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta y la Secretaría Ejecutiva.
8. Que de conformidad con el artículo 42, numeral 2 de la Ley, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio) funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.
9. Que de acuerdo con el artículo 47, numeral 1 de la Ley, la Junta será presidida por el Presidente del Consejo y se integrará, con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

10. Que de conformidad con el artículo 48, numeral 1, inciso b) de la Ley, la Junta se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo una de sus atribuciones fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.
11. Que el artículo 49, numeral 1 de la Ley, establece que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
12. Que el artículo 57, numeral 1, incisos b) y d) de la Ley, dispone que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, así como llevar a cabo, entre otros los programas de reclutamiento, selección e ingreso del personal profesional.
13. Que el artículo 201, numerales 1 y 3 de la Ley establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se organizará y desarrollará el Servicio; la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por la Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.
14. Que en la parte final del numeral 6 del artículo 202 de la Ley se prevé, entre las vías de ingreso al Servicio, a los cursos y prácticas, según lo señalen las normas estatutarias, esta vía queda reservada para la incorporación del personal del Instituto que se desempeñe en cargos administrativos.
15. Que de acuerdo con el artículo 203, numeral 1, inciso h), el Estatuto deberá contener las normas necesarias para la organización y buen funcionamiento del Instituto.
16. Que el artículo 10, del Estatuto, en sus fracciones VIII y IX prevé que corresponde a la Comisión del Servicio emitir observaciones y, en su caso, aprobar aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del Servicio, antes de su presentación a la Junta y opinar sobre las actividades de la DESPEN relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio.

17. Que el artículo 11, fracción III del Estatuto, establece que corresponde a la Junta aprobar a propuesta de la DESPEN, los Lineamientos y mecanismos de Ingreso.
18. Que el artículo 13, fracciones I, II y V del Estatuto, dispone que corresponde a la DESPEN planear, organizar y operar el Servicio, en los términos previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General; llevar a cabo, entre otros, los procedimientos contenidos en el citado Estatuto; y, cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.
19. Que el artículo 18 del Estatuto, determina que el Servicio se organizará y desarrollará a través de la DESPEN, de conformidad con las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto, los Acuerdos, los Lineamientos y las demás que emitan el Consejo General y la Junta.
20. Que de acuerdo con el artículo 19, fracción I del Estatuto, el Servicio tiene por objeto coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los Principios Rectores de la Función Electoral.
21. Que el artículo 19, fracciones III y IV de la norma estatutaria en cita dispone que es parte del objeto del Servicio, promover que el desempeño de sus miembros se apegue a los Principios Rectores de la Función Electoral; y se conduzcan conforme al derecho a la no discriminación, a los principios de equidad, la rendición de cuentas, así como que fomenten un ambiente laboral libre de violencia y la cultura democrática en el ejercicio de sus funciones.
22. Que el artículo 122 del Estatuto señala que el sistema del Servicio del Instituto dotará de personal calificado a su estructura a través de los mecanismos contenidos en el Estatuto y los Lineamientos en la materia.
23. Que según lo prevé el artículo 133 del Estatuto, El Ingreso al Servicio comprende los procedimientos de reclutamiento y selección de aspirantes para ocupar plazas en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio a través de, entre otras vías, los Cursos y Prácticas

24. Que el artículo 135 del Estatuto, dispone que el Ingreso al Cuerpo de la Función Ejecutiva y al Cuerpo de la Función Técnica del Servicio, procederá cuando el aspirante acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución, la Ley, este Estatuto y demás normativa aplicable.
25. Que en términos del artículo 138 del Estatuto, el ingreso al Servicio por la vía de Cursos y Prácticas queda reservado para el personal de la Rama Administrativa del Instituto.
26. Que de acuerdo con el artículo 139 del Estatuto, para implementar las vías de ingreso, la DESPEN podrá solicitar el apoyo de los órganos ejecutivos y técnicos y demás áreas del Instituto, previo acuerdo con el Secretario Ejecutivo.
27. Que de conformidad con el artículo 144 del Estatuto, la ocupación de plazas del Servicio podrá llevarse a cabo a través de diversas vías y mecanismos entre los que se encuentran los Cursos y Prácticas.
28. Que el artículo 147 del Estatuto, prevé que la Comisión del Servicio vigilará el cumplimiento de los procedimientos para el ingreso y la ocupación de plazas y podrá hacer observaciones y solicitar a la DESPEN los informes que considere pertinentes.
29. Que de conformidad con el artículo 174, los Cursos y Prácticas será la vía de ingreso al Servicio reservada para el Personal de la Rama Administrativa del Instituto, que deberá cumplir con los requisitos de ingreso establecidos en el artículo 142 de dicho ordenamiento y conforme al procedimiento que apruebe EL Consejo General.
30. Que tal como se establece en el artículo 175 del Estatuto, la Junta propondrá al Consejo General un proyecto elaborado por la DESPEN y la DEA, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, que establezca el procedimiento de cursos y prácticas, el cual deberá contener y describir como mínimo los requisitos que deberá cumplir el Personal de la Rama Administrativa para ingresar al Servicio por esta vía y el diseño de los cursos y prácticas acorde al perfil del puesto o cargo correspondiente.
31. Que acorde con lo que determina el artículo 176 del Estatuto, la DESPEN será la encargada de implementar el procedimiento de cursos y prácticas y

podrá solicitar apoyo a las direcciones y juntas ejecutivas o a cualquier unidad técnica del Instituto.

32. Que el 11 de octubre de 2016 la DESPEN, presentó a los integrantes de la Comisión del Servicio, el Anteproyecto de Acuerdo por el que se aprueban los *Lineamientos de Cursos y Prácticas para ingresar y ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Instituto Nacional Electoral*.
33. Que en virtud de las consideraciones expuestas, esta Junta aprueba los Lineamientos mencionados, con el propósito de contar con reglas claras y acordes con las reformas en la materia consignadas en la Constitución, la Ley y el Estatuto, que deberán observar las autoridades del Instituto y los miembros del Servicio en la designación de encargados de despacho en cargos y puestos del Servicio del propio Instituto.

En virtud de los Antecedentes y Considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, Base V Apartado A, párrafos primero y segundo y el Apartado D, de la Constitución; 29, numeral 1; 30, numeral 2, 31, numeral 1, 34, numeral 1; 42, numeral 2; 47, numeral 1, 48, numeral 1, inciso b); 49, numeral 1; 57, numeral 1 incisos b) y d); 201, numerales 1 y 3; 202, numeral 6; 203, numeral 1 inciso h); de la Ley; 10, fracciones VIII y IX; 13, fracciones I, II y V; 18, 19 fracciones I, III, y IV; 122, 133, 135, 138, 139, 144, 147, 174, 175 y 176 del Estatuto; la Junta del Instituto emite el siguiente:

A C U E R D O

Primero. Se aprueba proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, los *Lineamientos de Cursos y Prácticas para ingresar y ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Instituto Nacional Electoral*, en los términos del documento anexo al presente Acuerdo y que forma parte integrante del mismo.

Segundo. La Secretaría Ejecutiva determinará lo conducente, a efecto de presentar la propuesta contenida en el presente Acuerdo a la consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 12 de octubre de 2016, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Miguel Ángel Patiño Arroyo y del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna y el Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**

Contenido

Capítulo Primero	
Disposiciones generales.....	1
Capítulo Segundo	
De los supuestos de procedencia para el ingreso y ocupación de plazas de cargos y puestos del Servicio del sistema INE por la vía de Cursos y Prácticas.....	4
Capítulo Tercero	
De los requisitos para ser propuesto como aspirante para ingresar al Servicio del sistema INE y ocupar una plaza de un cargo o puesto por la vía de Cursos y Prácticas.....	5
Capítulo Cuarto	
De los Cursos y las Prácticas.....	6
Capítulo Quinto	
De la designación.....	8
Capítulo Sexto	
Otras disposiciones.....	9

Capítulo Primero

Disposiciones generales

Artículo 1. Estos Lineamientos tienen por objeto regular los términos en que deberá efectuarse el ingreso y la ocupación de plazas de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional de funcionarios que transitan de la estructura de la Rama Administrativa a la del Servicio, mediante el mecanismo de Cursos y Prácticas, así como el procedimiento señalado en el artículo 174 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa*, con motivo de una reestructura o reorganización administrativa en el Instituto Nacional Electoral.

Artículo 2. El ingreso y la ocupación plazas de cargos y puestos a través de Cursos y Prácticas se podrá aplicar exclusivamente al personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral cuyo cargo o puesto se haya incorporado a la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional, con motivo de una reestructura o reorganización administrativa.

Artículo 3. Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para las autoridades del Instituto Nacional Electoral, así como para el personal de la Rama Administrativa de éste que sea propuesto como aspirante a ingresar al Servicio Profesional Electoral a través de esta vía.

Artículo 4. Las actividades relacionadas con el procedimiento de incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional y la ocupación de cargos y puestos por la vía de Cursos y Prácticas las hará del conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Cualquier situación no prevista en estos Lineamientos será resuelta por la Junta General Ejecutiva a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Artículo 5. Para efectos de los presentes Lineamientos, en adición y sin menoscabo de lo previsto en los artículos 4 y 5 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa, se entenderá por:

- I. Adscripción: Ubicación geográfica y administrativa de una persona para realizar las funciones inherentes a un cargo o puesto específico.
- II. Aspirante: Personal de la Rama administrativa del Instituto Nacional Electoral que se sujeta al procedimiento de Cursos y Prácticas para ocupar un cargo o puesto del Servicio en el supuesto previsto en el artículo 1 de estos Lineamientos.
- III. Catálogo del Servicio: Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- IV. Comisión del Servicio: Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- V. Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- VI. Curso: Trayecto de contenidos temáticos de diversas materias o aspectos específicos que se imparten a personas con el propósito de complementar su preparación.
- VII. Cursos y Prácticas: Vía de ingreso al Servicio reservada para el Personal de la Rama Administrativa del Instituto que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 142 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, conforme al procedimiento previsto en estos Lineamientos.
- VIII. DEA: Dirección Ejecutiva de Administración.
- IX. DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- X. Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

- XI. Instituto: Instituto Nacional Electoral.
- XII. Junta: Junta General Ejecutiva del Instituto.
- XIII. Personal de la Rama Administrativa: personas físicas que habiendo obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal del Instituto Nacional Electoral, presten sus servicios de manera regular y realicen actividades que no sean exclusivas de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XIV. Plaza: Posición que respalda un cargo o puesto en la estructura ocupacional o plantilla que puede ser ocupada sólo por una persona y que tiene una adscripción determinada.
- XV. Practica: La experiencia del funcionario en alguna actividad vinculada con el cargo o puesto que desempeña, desarrollada en su condición de responsable de funciones específicas.
- XVI. Programa de Formación: Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- XVII. Servicio: Servicio Profesional Electoral Nacional.

Artículo 6. La vía de Cursos y Prácticas no podrá ser utilizada, bajo ninguna circunstancia, para el ascenso o promoción del personal del Instituto. El ascenso se podrá obtener únicamente a través del Concurso Público.

Artículo 7. El ingreso y ocupación de cargos y puestos del Servicio a través de Cursos y Prácticas comprenderán las siguientes etapas:

- a) Elaboración y presentación de solicitudes
- b) Recepción de solicitudes y determinación de procedencia.
- c) Instrucción para iniciar el procedimiento de Cursos y Prácticas
- d) Verificación de cumplimiento de requisitos del personal propuesto
- e) Definición de Cursos y Prácticas a desarrollar
- f) Calificación de Cursos y Prácticas

g) Designación y expedición de oficios de adscripción y nombramiento

Capítulo Segundo

De los supuestos de procedencia para el ingreso y ocupación de plazas de cargos y puestos del Servicio del sistema INE por la vía de Cursos y Prácticas

Artículo 8. La vía de Cursos y Prácticas se podrá llevar a cabo con motivo de la incorporación de cargos y puestos a la estructura del Servicio, en los términos que establezca la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Artículo 9. En términos de lo establecido en el artículo 19 de los *Lineamientos para la actualización del Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional*, la incorporación de cargos y puestos a la estructura del Servicio se realizará, cuando:

- I. Ocurra una reforma constitucional o legal que genere nuevas atribuciones y disposiciones sustantivas para el Instituto;
- II. Se solicite la adecuación a la estructura de algún órgano ejecutivo o técnico del Instituto, que implique un cargo o puesto no contemplado en el Catálogo del Servicio;
- III. Deban cumplirse responsabilidades relacionadas con procesos sustantivos y/o técnicos especializados que se requieran para las funciones sustantivas del Instituto;
- IV. Se requiera fortalecer el desarrollo de funciones vinculadas con los fines del Instituto, en términos de lo establecido en el artículo 5 de los *Lineamientos para la actualización del Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional*;
- V. Cuando se solicite la transferencia de un cargo o puesto de la Rama Administrativa del Instituto al Catálogo del Servicio, o
- VI. Otros que determinen el Consejo General o la Junta.

Artículo 10. La incorporación al Servicio del sistema INE y la ocupación de plazas de cargos y puestos por la vía de Cursos y Prácticas podrá realizarse a propuesta de las Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas, siempre que se cumplan los supuestos y requisitos correspondientes.

Artículo 11. Las Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas deberán presentar a la DESPEN sus propuestas, con los elementos siguientes:

- I. La identificación precisa de los cargos o puestos que pretendan incorporar a la estructura del Servicio por la vía de Cursos y Prácticas;
- II. Motivos por los que se propone ocupar los cargos y puestos por dicha vía de ingreso;
- III. El fundamento jurídico;
- IV. Dictamen de la DEA respecto a los impactos presupuestales asociados a la propuesta, y
- V. Personal que se propone ingrese al Servicio y ocupe plazas de determinados cargos o puestos por la vía de Cursos y Prácticas.

Artículo 12. Una vez presentada la propuesta, la DESPEN informará a la Junta sobre la procedencia o no de las mismas, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Artículo 13. De ser procedente la propuesta, la Junta instruirá a la DESPEN, iniciar la incorporación del personal de la Rama Administrativa de que se trate y la ocupación de las plazas de los cargos y puestos correspondientes, por la vía de Cursos y Prácticas.

Capítulo Tercero

De los requisitos para ser propuesto como aspirante para ingresar al Servicio del sistema INE y ocupar una plaza de un cargo o puesto por la vía de Cursos y Prácticas

Artículo 14. El personal del Instituto propuesto para ocupar plazas de cargos o puestos e ingresar al Servicio por la vía de Cursos y Prácticas deberá cumplir con los requisitos de ingreso previstos en el artículo 142 del Estatuto. Adicionalmente deberá acreditar contar con la experiencia de un proceso electoral federal y dos años como mínimo de antigüedad en ese cargo o puesto.

El personal que no cumpla con dichos requisitos no podrá participar en el procedimiento.

Artículo 15. La DESPEN solicitará al personal del Instituto propuesto o, en su caso, al órgano ejecutivo o técnico que corresponda, proporcione la información y documentación necesaria para verificar el cumplimiento de requisitos.

Artículo 16. La DESPEN verificará que el personal propuesto cumpla con los requisitos de ingreso a que se refiere el artículo 14 de estos Lineamientos. Adicionalmente valorará el perfil de los aspirantes conforme a los requerimientos establecidos en la Cédula del cargo o puesto incluida en el Catálogo del Servicio.

Artículo 17. El personal de la Rama Administrativa que no acepte participar en el mecanismo de Cursos y Prácticas, podrá solicitar ser adscrito en algún cargo o puesto equivalente de la Rama Administrativa, con base en las necesidades del Instituto, la disponibilidad presupuestal y el universo de plazas vacantes.

En caso de no cumplirse con estas condiciones, el personal causará baja del Instituto.

Capítulo Cuarto De los Cursos y las Prácticas

Artículo 18. La DESPEN determinará, previo conocimiento de la Comisión del Servicio y con opinión de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica solicitante, en cada caso concreto, los Cursos y Prácticas que deberán realizarse y la duración que tendrán cada uno de ellos.

La DESPEN determinará en cada proceso de incorporación y ocupación de plazas de cargos y puestos por esta vía, los Cursos y Prácticas a realizarse, considerando el perfil del personal propuesto, las actividades, las funciones y tipo de cargo o puesto a ocupar.

Artículo 19. La DESPEN elaborará el contenido temático y las actividades de enseñanza-aprendizaje que se impartirán en los Cursos y Prácticas que el personal propuesto deberá acreditar, en función del tipo de cargo o puesto.

Artículo 20. La DESPEN implementará el programa de trabajo que deberá seguir el personal administrativo propuesto para el ingreso. Dicho programa señalará las actividades académicas relativas a los Cursos y las Prácticas que para el caso

específico se determinen, así como los recursos didácticos, las estrategias de aprendizaje y los instrumentos de evaluación que el personal deberá acreditar en las fechas previamente calendarizadas.

De acuerdo con la disponibilidad presupuestal, la DESPEN podrá determinar, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, que los Cursos y Prácticas se lleven a cabo conforme a planes o programas adecuados a las necesidades del Instituto que impartan otras instituciones o entes externos.

Artículo 21. La DESPEN podrá apoyarse en Direcciones Ejecutivas, Órganos y Unidades Técnicas del Instituto, para llevar a cabo la elaboración de los contenidos de los Cursos o la impartición de los mismos, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Artículo 22. La DESPEN informará de manera oportuna al personal administrativo propuesto, los Cursos y Prácticas que deberá realizar, la modalidad de impartición de los Cursos, así como las características y naturaleza de las Prácticas, su duración y los instrumentos a través de los cuales se calificarán los Cursos y Prácticas.

Las modalidades podrán ser las siguientes:

- I. Presencial, que consistirá en asesorías impartidas al personal del Instituto;
- II. Mixta, para la cual se realizarán sesiones presenciales y en línea por medio de la plataforma educativa de la que disponga el Instituto, o
- III. A distancia, que consistirá en la impartición de asesorías y la elaboración de trabajos en línea con el apoyo de las herramientas tecnológicas y de información instrumentadas en el Campus Virtual.

En el caso de las Prácticas, estas se definirán, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, de acuerdo con el tipo de cargo o puesto que ocupe el personal de la Rama Administrativa propuesto.

Artículo 23. La acreditación de los Cursos se realizará mediante los instrumentos de evaluación que determine la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

La calificación mínima aprobatoria será de ocho en una escala de cero a diez con dos decimales.

Artículo 24. La calificación final de las Prácticas y su acreditación se determinará con base en el promedio de la última calificación de la evaluación del desempeño del personal propuesto y la calificación otorgada a la práctica que haya determinado la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

La calificación mínima aprobatoria será de nueve en una escala de cero a diez con dos decimales.

Artículo 25. La calificación final de los Cursos y las Prácticas será la que se obtenga al promediar la calificación obtenida en ambas modalidades, misma que no podrá ser inferior a nueve, en caso contrario se considerará como no acreditada la vía de Cursos y Prácticas.

El personal que no acredite los Cursos y Prácticas, podrá solicitar, si existen las condiciones presupuestales para hacerlo, ser adscrito en un cargo o puesto equivalente de la Rama Administrativa, con base en las necesidades del Instituto, la disponibilidad presupuestal y el universo de plazas vacantes.

En caso de no cumplirse con estas condiciones, el personal causará baja del Instituto.

Capítulo Quinto De la designación

Artículo 26. Corresponde a la Junta, a propuesta de la DESPEN y previo conocimiento de la Comisión del Servicio, emitir el Acuerdo mediante el cual se aprueba la incorporación al Servicio del sistema INE y la ocupación de plazas de los cargos y puestos correspondientes, por la vía de Cursos y Prácticas.

Artículo 27. El Secretario Ejecutivo expedirá el nombramiento y el oficio de adscripción correspondientes, en términos de lo establecido en los artículos 177 y 179 del Estatuto.

Artículo 28. El personal que ingrese al Servicio por esta vía deberá tomar los cursos de inducción de conformidad con el programa que establezca la DESPEN.

Capítulo Sexto Otras disposiciones

Artículo 29. Al personal del Instituto que sea incorporado al Servicio por la vía de Cursos y Prácticas y que haya pertenecido con anterioridad a dicho Servicio le serán respetados los derechos que deriven de su trayectoria como miembro del Servicio y cuya información obre en su expediente personal. Asimismo valorará el tiempo transcurrido y las circunstancias imperantes, con objeto de determinar la etapa en la cual podrá incorporarse al Programa de Formación y/o Capacitación.

De igual forma, le será respetada la antigüedad acumulada en el Servicio, siempre y cuando no haya concluido en algún momento su relación laboral con el Instituto.